

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO LOS NOMBRES DE MARIANO OTERO Y MANUEL CRESCENCIO GARCÍA REJÓN, A CARGO DE LOS DIPUTADOS CESAR CAMACHO QUIROZ, RAFAEL YERENA ZAMBRANO Y PABLO GAMBOA MINER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

CESAR CAMACHO QUIROZ, RAFAEL YERENA ZAMBRANO Y PABLO GAMBOA MINER, diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la honorable Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6o., fracción I, Numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro los nombres de Mariano Otero y Manuel Crescencio García Rejón, conforme a la siguiente

Exposición de motivos

En este año hemos tenido el honor de conmemorar el centenario de la promulgación de nuestra Constitución Política, la cual ha sido el instrumento por antonomasia del pacto social cristalizado por las fuerzas revolucionarias, que reivindicaron los derechos de las clases más desprotegidas, poniendo a nuestro país a la vanguardia en la protección de los derechos sociales.

De esta manera la Cámara de Diputados debe seguir honrando la memoria de los próceres que tuvieron la convicción firme de proseguir la lucha por los ideales de la justicia social en todas las trincheras. Dos dignos ejemplos de estos próceres fueron los insignes jurisconsultos Manuel Crescencio García Rejón y Mariano Otero Mestas, yucateco y jalisciense respectivamente, quienes no solo se limitaron a aportar con sus estudios e ideas las innovaciones al mundo jurídico, sino que además realizaron sendas obras en favor de la justicia, la democracia y el federalismo desde la trinchera parlamentaria y política.

Ambos personajes, fueron destacados tribunos las veces que formaron parte de los Congresos Constituyentes, como lo fue Manuel Crescencio García Rejón en el Constituyente de 1824 y Mariano Otero en los Constituyentes de 1842 y 1847. En estas asambleas mostraron su vocación política en su participación parlamentaria, revelando genialidades intelectuales, muy adelantadas para su tiempo.

Si bien es cierto que desde la primera ley de amparo de 1861 ha existido el debate sobre quien es el padre del juicio de amparo en torno a estos eruditos jurisconsultos, hasta ahora la conclusión que impera en la comunidad jurídica mexicana es la de que ambos contribuyeron con sus ideas a dejar los cimientos de la figura del juicio de amparo vigente, mismo que hoy en día es uno de los más grandes orgullos de México en la aportación al derecho.

Sobre esta disputa de la autoría del juicio de amparo apunta el jurista Ignacio Burgoa lo siguiente: “el fenómeno creativo no se resuelve en un simple hecho, sino que se traduce en una serie de actos concatenados entre sí producidos por una especie de sinergia eidética, o sea, un proceso de elaboración que comienza con la mera concepción de la institución de que se trate hasta su implantación definitiva y perfeccionada...no puede afirmarse que, atendiendo al concepto lógico y al fenómeno real que implica el proceso de creación, Rejón haya sido su precursor u Otero su creador. Tanto el yucateco como el jalisciense contribuyeron a crear nuestra institución...en consecuencia, nuestro juicio de amparo, perfeccionado ya en la Constitución Federal de 1857, adquirió vida jurídica positiva a través de la integración, sucesiva de sus elementos peculiares en la obra conjunta de Rejón y de Otero; al primero incumbe el galardón de haberlo concebido e implantado con sus notas esenciales, como institución local, correspondiendo al segundo el honor de haberlo convertido en federal” [*]

Asimismo, estos dos mexicanos vivieron etapas del México convulso de la primera mitad del siglo XIX, en donde por un lado García Rejón, luchó codo a codo con Valentín Gómez Farías por el restablecimiento del sistema federalista a finales de la década de los treinta de dicho siglo y por otra parte Otero vivió la Guerra con Estados Unidos de América y fue un acérrimo opositor a la cesión del territorio mexicano producto del conflicto bélico con el país vecino. Sin embargo, ambos coincidieron en exaltar la unidad del país como la condición *sine cuan non* para restablecer la paz y buscar el progreso de la nación y al mismo tiempo una sociedad mexicana más justa.

Dentro de sus obras más emblemáticas, destacan sin duda el planteamiento del juicio de amparo de Rejón en la Constitución de Yucatán en 1841 y el voto particular de Otero en el Acta de Reformas de 1847. A partir de estos sendos proyectos se fue confeccionando un sistema de revisión constitucional y protección contra los actos arbitrarios de las autoridades así como de aquellas leyes que violaran los derechos consagrados en la Constitución, el cual culminaría por plasmarse en las Constituciones de 1857 y en la vigente de 1917.

Fue precisamente el Congreso Nacional Extraordinario de 1846 y 1847 el suceso que hizo coincidir a estos dos ilustres abogados en el cual fueron elegidos diputados. [*] De esta forma fue que por medio de este Congreso que tuvo el carácter de Constituyente, estos grandes jurisconsultos coincidieron, aunque cada uno de ellos representaba a su partido, como fue el caso de Manuel Crescencio García Rejón quien encabezaba a los “puros” y por otro lado Mariano Otero al frente de los “moderados”.

Su labor como nomotetas dentro de sus funciones como legisladores alcanzó un expertis del más alto nivel, toda vez que los proyectos que formularon para instituir el amparo incluyeron una prolija técnica legislativa como puede observarse en sus proyectos. Tal es el caso de la Constitución de 1841 de Yucatán, formulada en gran medida por Manuel Crescencio García Rejón y el Proyecto de Acta de Reformas de 1847 propuesto por Mariano Otero. En dichos proyectos podemos observar la utilización del vocablo “amparo”, el cual recoge la tradición colonial del juicio sumarísimo de amparo, que como lo apunta Felipe Tena Ramírez resultaba “castizo y evocador”. [*]

Es así que las obras jurídico-políticas de estos dos célebres personajes, fueron la base para que los constituyentes de 1856-57 implantaran el sistema de garantías constitucionales en la Constitución, así como su medio de protección el juicio de amparo.

En este tenor, a casi 6 años de una de las reformas constitucionales más importantes de los últimos años como lo fue la de derechos humanos, nuestro juicio de amparo se adecuó a la nueva realidad en donde sigue queda de manifiesto que sigue siendo un mecanismo efectivo para la tutela de los derechos y bienes jurídicos de las personas. Y no solo eso, sino que a más de 160 años de la presentación de sus proyectos, el poder revisor de la Constitución amplió el alcance de protección de los derechos humanos incluyendo el principio “pro persona”, fortaleciendo así los ideales de García Rejón y Otero.

A continuación, se exponen de forma muy breve, sus reseñas biográficas:

Manuel Crescencio García Rejón

El insigne jurista Don Héctor Fix Zamudio, elaboró una reseña biográfica de García Rejón intitulada “Algunos aspectos de la obra jurídica de Manuel Crescencio García Rejón” en la cual hace referencia a lo siguiente:

“Nació en 1799 en el pueblo de Bolonchenticul, en el camino que va de Campeche a Mérida, en Yucatán, y falleció en la ciudad de México el 7 de octubre de 1849. En aquella época no existían muchos abogados que hubiesen hecho estudios formales en las distintas regiones de la Nueva España y posteriormente en los primeros años de vida independiente puesto que entonces la mayoría de ellos se concentraron en las ciudades de México y Guadalajara, ya que en ellas estaban instaladas la Audiencias coloniales. Ello determinó que el joven Rejón hiciera estudios

generales de humanidades, en particular de filosofía, y durante ellos se nutrió en las ideas de los enciclopedistas y los racionalistas europeos, especialmente franceses.

Fueron sus profesores el filósofo Pablo Moreno y el sacerdote Vicente María Velázquez, capellán de la parroquia de San Juan Bautista, que había organizado una agrupación con los llamados “Sanjuanistas” que eran de ideas avanzadas. En este ambiente se formaron también los destacados liberales que tuvieron una importante participación en la vida pública de México, Andrés Quintana Roo y Lorenzo Zavala.

En cuanto a las muy conocidas e infatigables actividades políticas de Manuel Crescencio García Rejón, sólo destacamos las más notorias como partido de la independencia; activo participante en el Congreso Constituyente de 1823-1824; federalista convencido y defensor de nuestro país frente a las agresiones de los Estados Unidos, no obstante de su ferviente admiración por el sistema político y jurídico norteamericano. Diputado y Senador en varias ocasiones; Embajador en varios países latinoamericanos, y dos veces, en 1844 y 1846, muy digno Secretario de Relaciones Exteriores, en unos de los períodos más difíciles de nuestra historia.

En cuanto a su participación en la creación del juicio de amparo, y a la que por su puesto haremos hincapié, no se ha estudiado lo suficiente en otros aspectos también de gran trascendencia, inclusive en el mismo proyecto de la Constitución yucateca de diciembre de 1840 (que en ocasiones se confunde con el texto aprobado en marzo de año siguiente), en cuanto al ejecutivo colegiado; la enumeración de los derechos del hombre o “garantías individuales”; la elección popular directa de diputados, senadores, Gobernador y Cónsules; el juicio por jurados; el establecimiento del juicio político de los altos funcionarios; el control difuso de la constitucionalidad de las leyes y la consagración de la libertad religiosa, esta última reconocida expresamente en el ámbito nacional hasta las leyes de reforma de 1859-1860.” [*]

Manuel Crescencio García Rejón, siendo diputado federal, propugnó por extender el amparo de garantías de los derechos del hombre llevándolo a la Constitución Federal, en el memorable programa de la mayoría de los diputados del Distrito Federal de 29 de noviembre de 1846, en el que se propuso a la Nación el juicio de amparo, pero no ya como tutelar de todos los preceptos de la Constitución, como lo había establecido en Mérida, seis años antes, sino reducido a ser custodio celoso de las garantías de los derechos del hombre. [*]

Otros aspectos relevantes en la vida pública de Manuel Crescencio García Rejón destaca en ser el primer diputado en México que se pronunció por la abolición de la pena de muerte. Fue un convencido federalista, defendió además la idea de conservar al Senado como cámara colegisladora para evitar que una facción se apoderara de una sola asamblea trastornar el espíritu democrático; propuso el voto popular y directo para la elección del ejecutivo y de los miembros del legislativo; la supresión de los fueros eclesiástico y militar, entre otras. [*]

Asimismo, tanto García Rejón pugna por que la preconización de los derechos del hombre figurara en la Constitución. Esto se desprende de su proyecto, como es el caso de la Constitución Yucateca de 1841, en cuya exposición de motivos García Rejón al comentar sobre la facultad de los jueces para proteger los derechos humanos, señala que “*se ha querido colocar a las garantías individuales, objeto esencial y único de toda institución política*”, bajo la salvaguarda del poder judicial, que es responsable de sus actos, y sabrá custodiar el sagrado depósito que se confía a su fidelidad y vigilancia, en donde también se resalta que las garantías deberían de aplicarse a todo habitante del Estado de Yucatán sea habitante o extranjero [*].

Dentro de sus obras, fue notoria la influencia que ejerció en el jurisconsulto yucateco la obra del francés Alexis Tocqueville titulada *La Democracia en América del Norte*, en virtud de que de ella extrajo muchos planteamientos, entre ellos destaca sobre el derecho del Poder Judicial de censurar la legislación, en el que mencionaba que *también se le obliga a ejercerlo de una manera oscura y en casos particulares, ocultando la importancia del ataque a las miras apasionadas de las facciones*. Sus sentencias pues, como dice muy bien Tocqueville, *no tendrán por objeto más que el descargar el golpe sobre un interés personal, y la ley sólo se encontrará ofendida por*

casualidad. De todos modos la ley así censurada no quedará destruida: se disminuirá sí su fuerza moral, pero no se suspenderá su efecto material. Sólo perecerá por fin poco a poco y con los golpes redoblados de la jurisprudencia.” []*

Mariano Otero Mestas

Nació en Guadalajara, Jalisco, el 4 de febrero de 1817. Su vida fue breve pero fecunda, en tan sólo 33 años logró consagrarse como un gran ideólogo, político y jurista excepcional. A los 18 años se graduó de abogado ante el Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco, ejerció con éxito su carrera y muy pronto se convirtió en un prestigiado profesional del derecho con fama de muy buen orador, políticamente fue un liberal distinguido.

Don Mariano Otero, a los 25 años de edad escribió un libro fundamental para el conocimiento del México de su tiempo la célebre obra denominada *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*.

Entre los temas que Mariano Otero trató con maestría figuran los penales y penitenciarios. Precursor del laicismo mexicano, comprendió tempranamente que el clero de su época era una franca expresión de poder político al que se hacía necesario acotar, separando completamente al Estado de la Iglesia para fortalecer la soberanía de la nación. Lo que a la postre sentaría las bases de la moderna relación Estado-Iglesias, fundada en el respeto.

A Mariano Otero le debemos una de las figuras jurídicas más sobresalientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el juicio de amparo, contenido en los artículos 103 y 107 constitucionales. Es él quien lo crea como juicio de garantías, como juicio constitucional, inspirándose en la idea estatal de juicio de amparo plasmado en la Constitución del Estado de Yucatán, aprobada el 31 de marzo de 1841, creación de Manuel Crescencio García Rejón.

En 1842 fue electo diputado al Congreso nacional extraordinario, lo que lo obligó a trasladarse a la Ciudad de México. El propósito central que lo llevó a ser diputado fue el de contribuir a la elaboración de una Nueva Constitución para México que viniera a suplir las amargas experiencias de la Constitución centralista de 1836. En dicho congreso se puso de manifiesto su ideario político en el que ponderaba la unidad nacional para la transformación del país basándose en el federalismo y la representación de las minorías, en donde destaca el planteamiento de la representación proporcional como complementaria de la mayoritaria.

En 1846 se vuelve a convocar a un Constituyente para restaurar la Constitución de 1824, en el cual resulta electo diputado y participa en la formulación del “Acta Constitutiva y de Reformas de 1847” y presenta un proyecto como voto particular, consagrándose en su contenido el juicio de amparo y dando certidumbre al destino de la nación, en uno de los momentos más críticos y aciagos de la vida nacional, en que parecía inminente su desmoronamiento por las luchas fratricidas y por el desgano nacional ante las ambiciones externas y la injusta intervención, invasión y despojo de los norteamericanos, donde perdimos dolorosamente más de la mitad del territorio nacional. En 1848, al instalarse los poderes en la Ciudad de Querétaro y reunirse allí el Congreso como consecuencia de la invasión norteamericana, Mariano Otero fue uno de los cuatro diputados que se opusieron a los tratados de paz impuestos por los invasores ya que entrañaban la aceptación sumisa.

En su papel como diputado constituyente, procuró que en el Acta de Reformas simplemente se detallaran las garantías individuales y que se reservara a una ley constitucional el cuidado de establecerlas y de adoptar los medios para hacerlas efectivas. Fijó los recursos por los cuales se anularían las leyes generales o particulares que con ellas se impugnase, y confió al Poder Judicial de la Federación el cuidado de amparar a los ciudadanos vejados en el goce de sus garantías. [*]Esto constituiría junto con la Constitución yucateca de 1841 como un antecedente fundamental para nuestro juicio de amparo, el sistema de garantías individuales y el control de constitucionalidad vigentes.

En 1848 durante la Presidencia de José Joaquín de Herrera (1792-1854) aceptó la Secretaría de Relaciones Exteriores, en 1849 fue electo senador, cargo en el que brilló intensamente; el 12 de mayo de 1849 el papa Pío IX le otorgó la condecoración de la Gran Cruz de la Orden Piana.

Mariano Otero fue un humanista que contribuyó con su talento y sus acciones, como otros brillantes mexicanos, para perfilar el rostro de la nación de la que hoy orgullosamente formamos parte. Falleció en la Ciudad de México el 31 de mayo de 1850 a causa de una epidemia de cólera, poniendo fin a una brillante e intensa carrera política y profesional. [*]

Es por todo lo expuesto que ante la fortuna de haber contado con la existencia de estos distinguidos jurisconsultos mexicanos, es importante que esta Honorable Cámara de Diputados, les guarde el honor merecido un asunto de reconocimiento histórico. Refiriéndome a la presente iniciativa de decreto cuyo fin es rendir homenaje a dos hombres notables de la historia jurídica y parlamentaria de México como lo fueron Manuel Crescencio García Rejón y Mariano Otero Mestas.

Por todo lo anterior, se somete a esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

Decreto:

Para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo en San Lázaro, “Crescencio García Rejón” y “Mariano Otero”.

Artículo Único. Inscríbase con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo en San Lázaro “Crescencio García Rejón y Mariano Otero”.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2017.

Dip. Cesar Camacho Quiroz

Dip. Rafael Yerena Zambrano

Dip. Pablo Gamboa Miner

Fuentes consultadas:

Bibliografía

Burgoa Orihuela, Ignacio, *El juicio de amparo*, 12 ed. México, Porrúa, 1977.

Covarrubias Dueñas, José de Jesús, *Aportaciones al pueblo de México de Josef Mariano Fausto Andrés otero Mestas (1817-1850)*, T. I., Serie Doctrina Jurídica, Núm. 699, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014

González Oropeza, Manuel, *La Reforma del Estado Federal, Acta de reformas de 1847, Estudio introductorio y compilación*, Serie C: Estudios Históricos, Número 73, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, México, Cámara de Diputados-UNAM, 1993.

Revistas

Fix-Zamudio, Héctor, *Algunos aspectos de la obra jurídica de Manuel Crescencio García Rejón*, en Medio Siglo de la Revista de la Facultad de Derecho de México, Número Conmemorativo, México, UNAM, 1991, consultado en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/30095/27170>.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2289/38.pdf> Rejón y Otero

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/40.pdf> Rejón Soberanes

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/30095/27170>
Rejón Fix

[*] Burgoa Orihuela, Ignacio, *El juicio de amparo*, 12 ed. México, Porrúa, 1977, p. 135.

[*] González Oropeza, Manuel, *La Reforma del Estado Federal, Acta de reformas de 1847, Estudio introductorio y compilación*, Serie C: Estudios Históricos, Número 73, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 10, consultado en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/690/2.pdf>

[*] Cfr. Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional mexicano*, 25 ed. México, Porrúa, 1991, p. 498., citado por Soberanes Fernández, José Luis, en *La Constitución Yucateca de 1841 y su juicio de amparo, Liber Ad Honorem*, Sergio García Ramírez, T. I, México, UNAM, 1998, p. 653

[*] Fix-Zamudio, Héctor, *Algunos aspectos de la obra jurídica de Manuel Crescencio García Rejón*, en Medio Siglo de la Revista de la Facultad de Derecho de México, Número Conmemorativo, UNAM, México, 1991, p. 465-509, consultado en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/30095/27170>.

[*] Consultado en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/escuela-nal-jurisprudencia/article/viewFile/21118/18892>

[*] *Idem*.

[*] Fix-Zamudio, op. cit. p. 487.

[*] Fix-Zamudio, Héctor, op. cit.,

[*] Lara Ponte, Rodolfo, *Los derechos humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Cámara de Diputados-UNAM, México, 1993, p. 81.

[*] Consultado en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/OMM17.html>.